



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00583-00
Auto Interlocutorio
Página 1 de 1

Cartagena de Indias D. T. y C; primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 13001-40-03-002-2020-00583-00

Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante subsanó el libelo introductorio. Provea.

MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ MEZA

Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C; primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDIFICIO DE USO MIXTO MARINARE
DEMANDADO : DARWIN DE JESUS LOPEZ OSORIO
RADICACION : 13001-40-03-002-2020-00583-00
CONSECUTIVO : 321

Actuación *Libra Mandamiento, luego de subsanada*

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el escrito de subsanación de la demanda, reúne los requisitos legales y que el documento que la acompaña como base de la ejecución *certificado expedido por el administrador* presta mérito ejecutivo acorde con las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho avocará su conocimiento y ordenará el pago de la suma reclamada.

Por lo anterior, se,

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

Primero. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de EDIFICIO DE USO MIXTO MARINARE, en contra de DARWIN DE JESUS LOPEZ OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00583-00
Auto Interlocutorio
Página 2 de 1

• **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.431.900,00) M/CTE** por concepto de capital de las siguientes expensas comunes de administración:

\$ 175.900	01/08/2018	Cuota Ordinaria
\$ 337.000	01/09/2018	Cuota Ordinaria
\$ 337.000	01/10/2018	Cuota Ordinaria
\$ 337.000	01/11/2018	Cuota Ordinaria
\$ 337.000	01/12/2018	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/01/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/02/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/02/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/03/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/04/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/05/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/06/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/07/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/08/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/09/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/10/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/11/2019	Cuota Ordinaria
\$ 348.000	01/12/2019	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/01/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/02/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/03/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/04/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/05/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/06/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/07/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/08/2020	Cuota Ordinaria
\$361.000	01/09/2020	Cuota Ordinaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2020-00583-00
Auto Interlocutorio
Página 3 de 1

\$ 361.000	01/10/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/11/2020	Cuota Ordinaria
\$ 361.000	01/12/2020	Cuota Ordinaria
\$ 400.000	01/06/2019	Extraordinaria

- Más las expensas ordinarias y extraordinarias que se sigan generando en el curso del proceso y los intereses mora a la tasa máxima permitida por la ley que se causen desde que se hace exigible cada cuota, hasta cuando esta sea cancelada en su totalidad –art. 424 CGP-.

Segundo. **PÁGUENSE** las sumas anteriores dentro del **término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia a la parte ejecutada, según lo prescribe el artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente de este mandamiento de pago a la parte ejecutada, conforme lo indica el núm. 1º del artículo 290 de la ley 1564 de 2012, y en la forma dispuesta por los artículos 291 a 293 y 301 de la misma legislación. A los notificados se les hará saber que tienen un **término de diez (10) días** para proponer excepciones conforme lo indica el artículo 442-1 del C.G.P, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Cuarto. **RECONOCER** a la Dra. PAULA MARGARITA VENTURA FELIZZOLA, identificada con C.C. No 1.051.889.066 y T.P. 270.350 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos que contrae el poder conferido (fl.1).

Quinto. Evacuado el trámite de ley aquí señalado, ingrésese el expediente al Despacho, para continuar con lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE

Juez

LV